

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación Nro.	030
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00027-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00132 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Accionante o Demandante	Fiscalía 52 especializada
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
(Origen)	Numeral 1º "Bienes producto, directo o indirecto, de una actividad ilícita".
Afectados¹	Jhonattan Manuel Vásquez Duque Yeni Fernanda Henao Dávila Gildardo Henao Arboleda Marta Eley Duque Lalinde ² (q.e.p.d)
Apoderado	Jaime Andrés Novoa Pacheco
Asunto	Fija fecha de audiencia de testimonios y Requiere al delegado de la Fiscalía para la designación de perito contable oficial.

ASUNTO.

Atendiendo a lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 003 de 24 de enero de 2024, que dispuso el saneamiento del procedimiento, admitió la demanda a trámite y decretó pruebas dentro del asunto de la referencia, decisión que quedó en firme el día 31 de enero de 2024, se procede a fijar fecha y hora para audiencia de recepción de testimonios.

La audiencia se realizará de forma mixta (virtual y presencial), precisando que el declarante deberá asistir de manera presencial al recinto físico donde se adelantará la audiencia, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial o virtual los abogados reconocidos, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del procesales. Lo anterior, en aplicación de las facultades otorgadas por el inciso 4º del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

² Identificada con cédula de ciudadanía No. 21'108.335, y sus herederos que pueden ser ubicados en la Calle 15 No. 4 — 27 apartamento 301 sector galerías de la Merced Caldas, y/o Sauces V etapa Manzana 11 Casa 14 teléfono 3270766 y/o Calle 94 nro. 15-95 apartamento 507 teléfono 3207401072 su correo electrónico es: jivasquez83@gmail.com y brasilbrasil2010@hotmail.com

Así las cosas, se fijan las siguientes jornadas de audiencia continua e ininterrumpida con fecha y hora para la recepción de testimonios dentro del asunto de la referencia, de las siguientes personas, así:

PARA EL DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2.024 HORA 9:00 A.M.:

- CARLOS EDUARDO PELÁEZ GALVIS. Cédula de ciudadanía: 15.959.528
- FERNEY ANDREI PARRA ORTÍZ. Cédula de ciudadanía: 75.060.462
- GERMÁN HENAO ARBOLEDA. Cédula de ciudadanía: 10.284.750
- GUILLERMO ALFONSO DUQUE LALINDE. Cédula de ciudadanía: 4.560.620
- JOSÉ DUVÁN MARÍN DÁVILA. Cédula de ciudadanía: 4.561.877
- MÓNICA FERNANDA RÍOS. Cédula de ciudadanía: 1.055.478.160
- WILMAR DE JESÚS MARTÍNEZ MURILLO. Cédula de ciudadanía: 1.055.438.441

PARA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO 2.024 HORA 9:00 A.M.

- YAILTON FABIO VINASCO ORTÍZ. Cédula de ciudadanía: 15.919.998
- JUAN DAVID GÓMEZ QUINTERO. Cédula de ciudadanía: 9.975.762
- JOSÉ DUVER GONZÁLEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 75.059.846.
- EFRAIN HERRERA AGUDELO. Cédula de ciudadanía: 75.059.797
- GERMÁN ALBERTO RESTREPO. Cédula de ciudadanía: 1.055.478.947
- ENRIQUE LONDOÑO. Cédula de ciudadanía: 4.560.646
- JOHN FREDY SALAZAR OSPINA. Cédula de ciudadanía: 4.561.890
- MANUEL RICAURTE MARÍN AGUDELO. Cédula de ciudadanía 4.560.794

PARA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2.024 HORA 9:00 A.M.

- MARÍA HELIDE VASQUEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 25.107.719
- ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA. Cédula de ciudadanía: 1.088.254.247
- LIMBANIA DÁVILA PARRA
- HAROLD MALUNDA
- DANIEL FERNANDO TORO DUQUE Cédula de ciudadanía: 1.053.787.878
- LUZ DARY DÁVILA CORREA. Cédula de ciudadanía: 30.301.001

- DARLEY MURILLO MARÍN. Cédula de ciudadanía: 4.561.873
- RUBIO CÉSAR VÁSQUEZ ARIAS. Cédula de ciudadanía: 4.561.409

A los convocados a testimoniar de manera previa se les informará y comunicará el aforo constitucional y legal de no estar obligados a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes y consanguíneos, conforme al artículo 175 C.E.D.

Se itera que está a cargo de la parte solicitante (abogado y/o afectado), la obligación de hacer comparecer a los declarantes a la audiencia, tal y como se dispuso en el auto que decretó pruebas en el presente asunto. Por la secretaría comuníquesele la presente providencia al apoderado judicial con el fin de que efectúe las citaciones correspondientes para la comparecencia de los declarantes el día y hora señalados.

Hágase la reservación pertinente de la sala de audiencias para las fechas señaladas.

Por otra parte, requiérase por la secretaría al delegado de la Fiscalía de la causa, con el fin de que proceda a la designación del perito contable oficial, que rinda el informe económico, financiero y patrimonial decretado de los afectados, Jhonattan Manuel Vásquez Duque Yeni Fernanda Henao Dávila Gildardo Henao Arboleda Marta Elcy Duque Lalinde (q.e.p.d), a quien una vez sea designado se le dispensaran noventa (90) días para que rinda su experticio pertinente, y determine, si los mencionados estaban para la época de la adquisición de los bienes, en la capacidad económica, financiera y patrimonial de adquirir lícitamente los mismos, o si por el contrario presentan incrementos patrimoniales no justificados para dichas oportunidades. El perito cotejará para el efecto la prueba documental aquí aportada por las partes e intervinientes dentro del contexto de cada caso, mediante el análisis de todos y cada uno de los documentos allegados con ocasión a la información recolectada por medio de las búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas dentro de la presente investigación, frente a la línea de tiempo referenciada en la adquisición de los bienes quedando si sujeto a las reglas del 198 id, esperando como resultado un estudio contable que evidencie la construcción de perfiles económicos, financieros, patrimoniales, tributarios e incremento patrimonial por justificar, a que haya lugar, que aporten a revelación de posibles actividades ilícitas con relación a las siguientes personas naturales y Jurídicas mencionadas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, para la publicidad del asunto, e indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2f321bcfe6e9a1c4ed383b6b5f24803816474e865c287b91d187df2257ef0**

Documento generado en 02/02/2024 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>